



“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley

LEY DE INTEGRACIÓN DE MEDIOS DE PAGO EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO E INTERURBANO

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1: La presente ley tiene por objeto garantizar la interoperabilidad de las terminales de pago en el transporte de pasajeros urbano e interurbano en todo el territorio de la República Argentina, con el fin de facilitar y mejorar la experiencia de los usuarios, promover la inclusión financiera y fomentar la innovación en el sector del transporte público.

Artículo 2: A los efectos de esta ley, se entenderá por interoperabilidad “la capacidad de los terminales de pago para aceptar y procesar transacciones realizadas con diferentes medios de pago, incluyendo tarjetas de crédito, débito, códigos QR, billeteras virtuales, otras tecnologías financieras (fintech)” y /o los medios de pagos que ya existen. Teniendo la obligación de acrecentar las alternativas disponibles.

Artículo 3: La interoperabilidad de los medios de pago en el transporte de pasajeros urbano e interurbano será obligatoria para todas las empresas de servicios de transporte público, incluyendo autobuses, trenes, subterráneos utilizados para el desplazamiento de pasajeros.

Título II: Implementación de la Interoperabilidad

Artículo 4: Las empresas prestadoras de servicios de transporte público urbano e interurbano estarán obligadas a implementar terminales de pago que permitan la interoperabilidad de al menos dos medios de pago distintos, tales como tarjetas de crédito, débito, códigos QR, billeteras virtuales o cualquier otra tecnología aceptada por las autoridades competentes.



“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Artículo 5: El Estado nacional, las provincias y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la adopción de estándares tecnológicos y normativas que faciliten la interoperabilidad de los medios de pago en el transporte de pasajeros urbanos e interurbanos, asegurando la seguridad, confiabilidad y accesibilidad de los sistemas de pago.

Artículo 6: Se establecerán incentivos fiscales y financieros para promover el uso y la adopción de sistemas de terminales de pago interoperables en el transporte de pasajeros urbanos e interurbanos, tanto para las empresas de transporte como para los usuarios.

Título III: Supervisión y Control

Artículo 7: La autoridad de aplicación de esta ley será la Secretaría de Transporte de la Nación o el organismo que en el futuro la reemplace, que será responsable de supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente legislación.

Artículo 9: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pamela Calletti

Diputada Nacional



“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto es una iniciativa que busca ampliar e integrar otros medios de pago en el transporte público de pasajeros urbano e interurbano, con el objeto de acercarles a los usuarios diferentes alternativas para acceder al pago del servicio de transporte de colectivos, trenes y subtes. Teniendo en cuenta que es preciso dar respuestas a las necesidades de accesibilidad a nuevos medios de pagos abiertos, competitivos, inclusivos y seguros y ante los avances e incorporación de medios electrónicos de pago, resulta prioritario avanzar en ese sentido.

En la última década, tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, AMBA y en otras ciudades del país, se aplicó el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de pago del transporte de pasajeros. Pero en muchas otras ciudades de Argentina, entre las que se encuentran Córdoba y Salta, se incorporaron otros sistemas de cobro para facilitar el acceso al servicio por parte de la ciudadanía.

En Salta además del pago con tarjeta magnética y la posibilidad de realizar la pre carga de la misma a través de diversas vías, se encuentra en funcionamiento el pago de transporte mediante lector de código QR, pero no así el pago directo mediante tarjeta de débito o crédito, siendo estas una demanda de muchos usuarios, ya que se evita la realización de diversas operaciones financieras y la obligación de uso datos para conexión a internet.

Se debe tener en cuenta, que el servicio (pago con QR) lo provee una sola empresa financiera por lo que es necesario abrir paso a una transición que incluya e invite a todas las empresas a ofrecer alternativas que le acerquen a la población soluciones en materia de la interoperabilidad como las que proponen con el uso de billeteras virtuales, y tarjetas de débito y crédito desarrolladas, por la mayoría de los bancos, y que es requerido por el mercado de transporte de pasajeros.

En consecuencia, incorporar este proyecto que incluye a todas las tarjetas de débito, prepagas, crédito, billeteras virtuales, de manera gradual y eficiente



“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

permitirá a las personas utilizar medios de pagos digitales, mejorando su experiencia. Y por otro, fomentará la seguridad y transparencia por parte de empresas ya que le facilita al Estado la fiscalización y gestión eficiente de los recursos destinados al transporte público de pasajeros urbano e interurbano.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Pamela Calletti

Diputada Nacional